



NOTA INFORMATIVA SOBRE REQUISITOS DE IMPORTACIÓN DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EEUU

1. INTRODUCCIÓN

En EEUU, se considera **bebida alcohólica** aquella que tiene un **contenido alcohólico superior al 0.5%** en volumen. Sin embargo, la normativa aplicable varía según se trate de una bebida¹ con un contenido alcohólico mayor o menor al 7%. En su control y regulación intervienen diversas administraciones y organismos o agencias, tanto de carácter federal como estatal. Las agencias federales son responsables de verificar el cumplimiento por parte de los agentes (importadores y mayoristas) de requisitos relacionados con permisos y licencias, aprobación de etiquetas, aprobación y delimitación de denominaciones de origen. Asimismo son responsables de velar por que los productos cumplan con los correspondientes requisitos de calidad sanitaria y comercial.

Por su parte, los estados y condados, regulan aspectos relacionados con la fiscalidad y la puesta en el mercado, afectando más directamente a las figuras de distribuidor, detallista, local de venta, publicidad, promoción, degustaciones, etc. Especialmente llamativo es la existencia de diferentes regímenes de comercio, según los estados, los cuales pueden variar desde un régimen de libertad comercial hasta un estricto régimen de monopolio estatal, en el que el estado monopoliza tanto la compra como la venta a nivel mayorista de vinos y bebidas espirituosas.

La coexistencia de normativa federal junto con diversas normativas estatales, hace que la primera comercialización de una bebida alcohólica resulte algo más compleja que la de otros productos. Por eso es importante conocer bien la legislación de aplicación antes de iniciar un proceso exportador.

Esta nota se refiere exclusivamente a la normativa federal que con carácter general afecta a las bebidas alcohólicas, siendo conveniente que el exportador verifique con ayuda de su importador, la legislación estatal que puede ser aplicable según el estado donde se vaya a comercializar la bebida.

2. LEGISLACIÓN FEDERAL SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

La principal disposición federal sobre bebidas alcohólicas, es la **Federal Alcohol Administration Act** y sus regulaciones de desarrollo, contenidas en el **Título 27** del **Code of Federal Regulations (CFR)**: <http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/cfr-table-search.html#page1>

El **Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB)** es la agencia federal que vela por el cumplimiento de lo dispuesto en el citado **27CFR**, para el caso de bebidas con graduación alcohólica superior a 7% en volumen. También tiene competencia en el control de cervezas. Por su parte, las

¹ Las cervezas a su vez, tienen su propia regulación que puede diferir de la legislación general que se exige a otras bebidas alcohólicas.



bebidas con graduación inferior al 7% en volumen (a excepción de las cervezas) están reguladas por la Food and Drug Administration (FDA).

Corresponde al TTB otorgar los permisos que autorizan las actividades del importador y del mayorista de bebidas alcohólicas. Asimismo el TTB aprueba las etiquetas de las bebidas, aprueba y delimita las denominaciones de origen, y realiza, en su caso, el control de calidad analítico del producto a partir de las muestras que le son enviadas para su estudio.

El TTB publica en su página web los textos legislativos de aplicación a bebidas alcohólicas, junto con otra información de utilidad, organizada por temas (permisos, tasas, etiquetas, formularios...). Se recomienda, especialmente a aquellos que se vayan a iniciar en la exportación de bebidas alcohólicas a EEUU, visitar esta página: www.ttb.gov

A continuación se destacan los requisitos más relevantes de cara a la exportación a EEUU, que deben cumplir las bebidas alcohólicas con un contenido alcohólico superior al 7% en volumen.

- **Obligación de contar con un importador autorizado:**

Para exportar bebidas alcohólicas a EEUU, es **obligatorio** contar con un **importador autorizado**, el cual debe tener autorización expresa otorgada por la administración para ejercer como tal. Este requisito es ineludible.

El importador debe obligatoriamente contar con el permiso básico o Importer's Basic Permit², licencias estatales y federales para el ejercicio de sus actividades y de sus obligaciones tributarias. Al importador autorizado le corresponde obtener el llamado certificado de aprobación de etiqueta (COLA) que se comentará más adelante.

Por su parte, el exportador debe velar por que su producto cumpla con las leyes y regulaciones de carácter federal y estatal que resulten de aplicación, y deberá aportar toda la documentación que se le exija respecto del producto.

En resumen, existen obligaciones que afectan exclusivamente al importador, y otras al exportador, algo que se debe conocer para evitar situaciones de incomprensión y de duda acerca de lo que obliga a cada una de las partes del negocio, tanto desde el punto de vista meramente comercial como legal. Es recomendable que la relación entre el exportador y el importador quede claramente definida en un acuerdo contractual por escrito en el que se delimiten las obligaciones de cada parte, la vigencia del contrato, las causas de resolución del contrato, la jurisdicción a la que se somete el contrato, la exclusividad o no de la relación, etc.

Por último, indicar que los **importadores autorizados** pueden ser de carácter nacional (federal) o regional (estatal). Los primeros, con proyección en todo el territorio nacional, tienen una gran capacidad de negocio y gran influencia tanto en la distribución como en la generación de opinión. Por su parte, los importadores regionales, cuya actuación puede desarrollarse en uno o varios estados, tienen menor capacidad de negocio, aunque un gran conocimiento y control local, lo que generalmente

² Cualquier persona física o jurídica que quiera dedicarse al negocio de la importación de bebidas espirituosas, vinos o bebidas de cebada en EE.UU. deberá, previamente al desarrollo de tal actividad, obtener un permiso básico de importador otorgado por TTB según lo previsto en el Título 27 Capítulo 1, Parte 1 del CFR



supone que el exportador tenga que participar más activamente en la puesta en el mercado del producto (inversiones, acciones de promoción, etc). Este aspecto debe ser considerado, dependiendo de la estrategia comercial que se desee seguir. El TTB publica en su web la relación de importadores autorizados, ordenados por estados, Alcohol Importer Permit Lists:

<http://www.ttb.gov/foia/fri.shtml>

▪ **Certificado de aprobación de la etiqueta (COLA):**

Toda bebida alcohólica que se vaya a exportar a EEUU deberá obtener con carácter previo a la exportación el llamado Certificate of Label Approval (COLA). Este certificado lo debe solicitar el importador, antes de la importación, y lo emite el TTB. Más información en <http://www.ttb.gov/labeling/index.shtml>

Las etiquetas adheridas a las botellas de bebidas espirituosas, vinos o bebidas de cebada importadas deberán incluir los correspondientes certificados de aprobación de etiquetas emitidos y deberá presentarse una copia del mismo ante la aduana, en el momento de la importación.

▪ **Contenido de la etiqueta:**

El contenido de las etiquetas de bebidas alcohólicas debe ajustarse a lo establecido en la regulación. En el caso de vinos importados en botellas y otros contenedores, éstos deberán ser empaquetados, rotulados y etiquetados en inglés conforme lo establecido en las regulaciones contenidas en el Título 27, Capítulo 1, parte 4 del CFR. Las bebidas de cebada y las bebidas espirituosas deberán estar etiquetadas igualmente conforme lo establecido en la parte 7 y en la parte 5, respectivamente, del Capítulo 1 del Título 27 del CFR.

El TTB publica en su web toda la legislación mencionada y que se refiere a etiquetado, y edita además unos folletos informativos sobre el etiquetado que pueden resultar de gran utilidad:

Legislación etiquetado: http://www.ttb.gov/labeling/labeling_rulings_tp.shtml

Etiquetado de vinos: <http://www.ttb.gov/pdf/brochures/p51901.pdf>

Etiquetado de bebidas de malta: <http://www.ttb.gov/pdf/brochures/p51903.pdf>

Etiquetado de bebidas destiladas: <http://www.ttb.gov/pdf/brochures/p51902.pdf>

▪ **Requisitos sanitarios:**

Además de los requisitos mencionados, las bebidas alcohólicas, al igual que los alimentos, deben cumplir también con ciertos requisitos sanitarios relacionados con la composición, requisitos de embalajes y la Ley de Bioterrorismo.

- *Requisitos de composición.* El apartado 4.21 del Título 27 del CFR relativo a estándar de identidad del vino, establece algunos requisitos que se refieren a límites permitidos de sulfitos, acidez volátil y grado alcohólico según tipo de vinos. Asimismo la FDA autoriza un contenido máximo de metanol en vino del 0,1% y un contenido de plomo inferior a las 300 partes por mil millones (300 ppm). Existe a su vez una recomendación por parte de la FDA acerca de los contenidos en vino de carbamato de etilo (uretano) que se pueden consultar en:



<http://www.fst.vt.edu/extension/enology/exonline/extethylcar.html>

Otras sustancias cuya adición o empleo en el tratamiento de vinos está autorizada puede consultarse en las secciones de la 24.241 a la 24.246 del capítulo 1 del Título 27 del CFR. Existe además regulación federal sobre uso de aditivos en alimentación en general (21CFR170 a 189), ya sean aditivos directos (añadidos a los alimentos) e indirectos (sustancias o artículos en contacto con alimentos, como por ejemplo envases y embalajes). Con respecto a los aditivos directos, debe consultarse la citada legislación a través del portal de búsqueda general del CFR, en particular la Parte 172 sobre “Food additives permitted for direct addition to food for human consumption”.

Asimismo la FDA cuenta con una base de datos conocida con las siglas EAFUS (Everything Added to Food in the United States) que permite realizar consultas específicas acerca un determinado aditivo, su uso y restricciones. La base de datos puede consultarse en:

<http://www.accessdata.fda.gov/scripts/fcn/fcnNavigation.cfm?rpt=eafusListing>

- Requisitos fitosanitarios para paletas y embalajes de madera entera: Animal & Plant Health Inspection Service (APHIS), 7CFR319.40, exige que la madera en paletas o en medios de carga y embalaje debe someterse a uno de los tratamientos recomendados por la International Plant Protection Convention (IPPC) (calentamiento en horno o fumigación con bromuro de metilo). Más información en:

http://www.aphis.usda.gov/import_export/plants/plant_imports/wood_packaging_materials.shtml

- **Bioterrorism Act:** las empresas exportadoras de alimentos y bebidas (incluidas las alcohólicas) - excepto para productos bajo la jurisdicción de la USDA (ej. Cárnicos) - deben registrarse ante la FDA. Asimismo, cualquier envío a EEUU de alimentos o bebidas debe ser previamente informado (norma Prior Notice). Para mayor información al respecto visitar el portal de FDA: <http://www.fda.gov/oc/bioterrorism/bioact.html>

- **Regulación aduanera**

La importación de bebidas alcohólicas en EEUU, queda sujeta a las regulaciones generales aduaneras administradas por Customs and Border Protection (CBP). Entre ellas, las que se refieren a la documentación del envío/embarque (19CFR141), inspección aduanera (19CFR151) y el pago de los aranceles y gastos aduaneros (19CFR159). En general la entrada de vinos y licores a los EEUU implica el pago de:

- a) Aranceles (Duties): Las bebidas alcohólicas se clasifican y despachan por las partidas relevantes y sus desgloses contenidos en el capítulo XXII (Beverages, spirit and vinagre) del código arancelario del sistema armonizado. Para conocer los aranceles de aplicación consúltese la página web de la US International Trade Commission (USITC): <http://www.usitc.gov/tata/hts/bychapter/index.htm>
- b) Impuesto Federal (Federal Excise Tax, FET), se puede consultar en: http://www.ttb.gov/tax_audit/atftaxes.shtml
- c) Impuesto Estatal (State Excise Tax), se puede consultar en:



http://www.taxadmin.org/fta/rate/tax_stru.html

d) Tasas de trámites aduaneros

La entrada en los EEUU de bebidas con valor comercial (para su venta o reventa) debe hacerse normalmente a través de la licencia de un importador, mediante un expediente de importación de la aduana americana (U.S. Customs) y por lo tanto, no se podrá recoger la mercancía si no se satisfacen las tasas e impuestos correspondientes.

▪ **Regímenes comerciales en la distribución de bebidas alcohólicas: Estados controlados y no controlados.**

Dentro de EEUU, existen diferentes modelos o regímenes comerciales que afectan a la distribución, según los estados.

Por un lado están los llamados **Estados Controlados** un total de 18 (Alabama, Idaho, Iowa, Maine, Michigan, Mississippi, Montana, New Hampshire, North Carolina, Ohio, Oregon, Pennsylvania, Utah, Vermont, Virginia, Washington, West Virginia y Wyoming) en los que la distribución de bebidas alcohólicas es un monopolio estatal. En estos 18 estados, la administración estatal posee el monopolio de la distribución a nivel mayorista. Este control y régimen de monopolio puede extenderse incluso hasta el escalón minorista (state stores). Para conocer las entidades administrativas que controlan este monopolio en los diferentes estados consúltese la siguiente página de la National Alcohol Beverage Control Association <http://www.nabca.org/States/States.aspx#>

El resto de Estados son los llamados Estados no Controlados o Estados con Licencias en los que la administración sólo interviene para controlar fiscalmente sobre el mercado del vino, sin participar de manera directa en la cadena de distribución. En los Estados no Controlado la distribución, aunque no está en manos de la administración, si responde a una reglamentación muy estricta y se lleva a cabo en general por el llamado Sistemas de los Tres Escalones o Three Tier System. El Three Tier System exige la presencia obligada y la actividad reglada de las figuras separadas del productor/suministrador/importador, del mayorista y del minorista. Cada una de estas figuras tiene sus cometidos, obligaciones, derechos y régimen de licencias claramente definidos.

Aparte de cuestiones relacionadas con la distribución de bebidas alcohólicas, los Estados también tienen competencia para regular numerosos aspectos relacionados con el comercio y consumo de las bebidas alcohólicas, como por ejemplo, los contratos de representación, la publicidad, los registros de marcas, los actos de promoción (degustaciones), y otra serie de aspectos relacionados con las bebidas alcohólicas.

En el siguiente enlace se puede encontrar el directorio que agrupa las señas y páginas web de todos las Administraciones estatales responsables de los productos alcohólicos para el consumo:

http://www.ttb.gov/wine/control_board.shtml

En muchas de las páginas que aparecen en este directorio, puede encontrarse la correspondiente legislación estatal relativa a las bebidas alcohólicas.



3. ENVIO DE MUESTRAS PARA DEGUSTACIONES, PROMOCIONES Y FERIAS:

El envío de muestras destinadas a degustación en promociones y ferias, tienen una consideración algo diferente al de una importación, aunque deberán cumplirse prácticamente los mismos requisitos.

- Se requiere obligatoriamente la actuación de **un importador autorizado**.
- **Las muestras deben ir etiquetadas aunque no es necesario obtener una aprobación de las etiquetas.** La excepción de aprobación de etiqueta debe ser autorizada por el TTB. Para ello el importador debe **solicitar al TTB una excepción o waiver**. Deberán además cumplirse una serie de requisitos adicionales, como por ejemplo la inclusión en la etiqueta de una expresión del tipo "For Trade Fair Only Sample- Not for Sale or Resale". También debe incluirse el correspondiente aviso a la protección de la salud según lo previsto en el Título 27 parte 16 del CFR. Más información en: http://www.ttb.gov/itd/importing_samples.shtml
- Se deben **abonar todas las tasas y aranceles** que resulten de aplicación. No obstante, se puede conseguir la **excepción del pago de aranceles** para muestras que cumplan los siguientes requisitos:
 - o Muestras de bebida de malta con un contenido inferior a los 300 mililitros.
 - o Muestras de vino con un contenido inferior a los 150 mililitros.
 - o Muestras de otras bebidas alcohólicas con un contenido inferior a los 100 mililitros.

La legislación no indica hasta qué número de muestras es posible introducir en el territorio americano, y los servicios aduaneros decidirán caso por caso. Otras presentaciones que no se ajusten a las limitaciones de volumen indicadas, deberán abonar los correspondientes aranceles.

- Se deben cumplir los requisitos de **la Ley de Bioterrorismo**
- Las muestras deben cumplir con todos los **requisitos técnico-sanitarios**, que se exigen a las bebidas alcohólicas en EEUU (aditivos, composición...).

Washington DC, Enero 2011

Nota elaborada por:

Alicia Sánchez Muñoz

Consejera Comercial

Oficina Económica y Comercial de España en Washington DC